FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

CONSTANCIA DE NO LIQUIDACIÓN CONTRATO
022-00-D-CACOM-1-ESIMA-2026

EL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DEL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 1 DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

En uso de las facultades que le han sido conferidas en el Titulo II de la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y las que la modifiquen adicionen o complementen, y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4213 del 13 de octubre de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución 4130 de 2022, que "expide el Manual de Contratación y de Convenios" y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, de conformidad con la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 de 2022, y las que la modifiquen, adicionen o complementen, es facultad de la Ordenación del Gasto expedir los actos administrativos necesarios con ocasión de la actuación precontractual y contractual hasta la liquidación de los contratos.

SEGUNDO: Mediante Resolución No. **001** de fecha **08** de **enero** de 202**6**, se nombraron los integrantes de los **Comités Estructuradores, Gerente de Proyecto y Supervisores dentro del proceso de selección cuyo objeto consiste en Contratar, en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana,** LA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DISTINTIVOS PARA JURAMENTO DE BANDERA.".

TERCERO: Que en la Resolución que trata el numeral anterior, es obligación del supervisor del contrato elaborar el acta de liquidación (si aplica) para ser suscrita entre las partes contratantes, sin embargo, conforme a la misma Resolución, no todos los contratos son sujetos de liquidación, al respecto la Resolución indica:

TIPO DE CONTRATO	NO REQUIERE LIQUIDACIÓN	REQUIERE LIQUIDACIÓN
Compraventa de única entrega	El supervisor solamente **debe presentar dos (02) informes así:** 1. Dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes objeto del contrato. Con el informe deberán allegarse copias de los documentos de seguimiento (visitas al contratista o similares) que se adelanten durante el lapso transcurrido entre el perfeccionamiento del contrato y la entrega del objeto por parte del contratista. 2. Dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de realización del pago único o final al contratista por parte de la FAC. **NOTA:** en caso de que durante el seguimiento al contratista se advierta que éste puede incumplir, deberá presentarse un informe de supervisión en forma inmediata, a efectos de adoptar las acciones correctivas a que haya lugar, con el fin de que el contratista cumpla el objeto contractual en la fecha pactada.	N/A
Prestación de servicios profesionales / apoyo a la gestión	El supervisor debe presentar los informes así: 1. **Informes mensuales** de supervisión (5 primeros días hábiles del mes) desde el perfeccionamiento del contrato hasta el vencimiento del plazo de ejecución (recibo a satisfacción del servicio). 2. Dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de realización del pago único o final al contratista por parte de la FAC. **NOTA:** en caso de que durante el seguimiento al contratista se adviertan incumplimientos o la posibilidad de incumplimiento, deberá presentarse un informe de supervisión en forma inmediata,	N/A

	a efectos de adoptar las acciones correctivas a que haya lugar, con el fin de que el contratista cumpla el objeto contractual en la fecha pactada.	
Contratos de tracto sucesivo (salvo los señalados en la fila anterior); obra pública; Interventoría; y, compraventa con más de una entrega	El supervisor debe presentar los informes así: 1. **Informes mensuales** de supervisión (5 primeros días hábiles del mes) desde el perfeccionamiento del contrato hasta el vencimiento del plazo de ejecución (recibo a satisfacción del bien, servicio u obra). **NOTA:** en caso de que durante el seguimiento al contratista se adviertan incumplimientos o la posibilidad de incumplimiento, deberá presentarse un informe de supervisión en forma inmediata, a efectos de adoptar las acciones correctivas a que haya lugar, con el fin de que el contratista cumpla el objeto contractual en la fecha pactada. Una vez vencido el término de ejecución, en los contratos en los que se exija garantías post-contractuales, en caso de presentarse novedades, el supervisor debe solicitar el inicio de los trámites correspondientes para la solución de las mismas.	SI

CUARTO: Que el Decreto 19 de 2012, por medio del cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 estableció cuales son los contratos sujetos de la liquidación, así:

*"**ARTÍCULO 60.** De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

QUINTO: Que, frente al contrato de referencia, no es obligatoria la liquidación al tratarse de un contrato de ejecución instantánea con única entrega en consecuencia, se procede a levantar CONSTANCIA DE NO LIQUIDACIÓN, así:

CONSTANCIA

PRIMERO: Que el 11 de MARZO de 2026, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA y la sociedad **GERMAN DIDACIO PERALTA PARDO**, identificado con CC 11.378.797 de Fusagasugá, celebraron el contrato No. 022-00-D-CACOM-1-ESIMA-2026, cuyo objeto consistió en LA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DISTINTIVOS PARA JURAMENTO DE BANDERA.", por valor de Dos Millones Novecientos veinticinco mil pesos M/CTE ($2.925.000,00) moneda legal y corriente y que durante su ejecución no se presentó ningún inconveniente, recibiéndose el objeto del contrato a satisfacción con fecha 19 de MARZO del 2026, conforme obra en acta de recibo a satisfacción.

SEGUNDO: En razón a lo anterior, una vez cumplido el objeto contractual, efectuado el pago del valor del contrato a favor del contratista por parte del Ministerio de Defensa Nacional mediante orden de pago No. OP 105659226, y habiendo vencido los términos del contrato, procede la terminación de este por no estar sujeto a liquidación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal vigente.

CUARTO: Las obligaciones de las partes (contratista y contratante) se encuentran cumplidas a satisfacción.

QUINTO: Que las pólizas que amparan el contrato corresponden a:

GARANTÍAS (Contrato de Seguro)						
ASEGURADORA	RIESGO	PÓLIZA #	VIGENCIA		CERTIFICAD ODE MODIFICACIÓN SI APLICA	VALOR ASEGURADO
			DESDE	HASTA		
Seguros del estado S.R	SUMINISTRO DE BIENES	**14-44-101258593**	**10/03/2026**	**27/03/2027**	**NO APLICA**	$ 2,047,500.00

SEXTO: La presente constancia, se expide a efectos de publicación y cierre del estado actual en el SECOP II, con lo cual se declaran terminado y liquidado el Contrato No 022-00-D-CACOM-1-ESIMA-2026, inicialmente descrito, el cual fue ejecutado de acuerdo a lo pactado, conforme lo indicó el supervisor.

CR JUAN MANUEL VELASCO MARTINEZ
Ordenador del Gasto

Elaboró: CT. PINZON VALENCIA SANDRA ROCIO
_____
Supervisora Principal Contrato